

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Memorando Nro. AN-MAGE-EXT-2025-0003-M
Quito, D.M., 18 de diciembre de 2025

PARA: Sr. Mtr. Niels Anthonez Olsen Peet
Presidente de la Asamblea Nacional

ASUNTO: PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA PARA FORTALECER LA REPRESENTACIÓN DEMOCRÁTICA, LA DELIBERACIÓN PLURAL Y LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA EN LA FUNCIÓN LEGISLATIVA

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta de la República del Ecuador por la Circunscripción de Europa, Asia y Oceanía, me dirijo a usted, al amparo de lo previsto en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 54 numeral 1 y artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a fin de presentar el "**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA PARA FORTALECER LA REPRESENTACIÓN DEMOCRÁTICA, LA DELIBERACIÓN PLURAL Y LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA EN LA FUNCIÓN LEGISLATIVA**", de iniciativa del suscrito, para el debido conocimiento y trámite correspondiente en la Asamblea Nacional.

Adicionalmente, se anexa:


- Ficha de verificación del proyecto que demuestra la alineación y cumplimiento de la propuesta con los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Iniciativas Legislativas.
- Firmas de respaldo al proyecto de Ley.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Gustavo Enrique Mateus Acosta
ASAMBLEÍSTA POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE EUROPA,



No. de trámite:
475555

Fecha recepción: **2025-12-18 13:11**

No. de referencia:
AN-MAGE-EXT-2025-0003-M

Fecha documento: **2025-12-18**

Remitente:
Gustavo Enrique Mateus Acosta
gustavo.mateus@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento con el usuario **0906587696** en:
<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

Oficio: Una página
Anexo: 7 páginas



**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA
DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA PARA FORTALECER LA
REPRESENTACIÓN DEMOCRÁTICA, LA DELIBERACIÓN PLURAL Y LA
PARTICIPACIÓN EFECTIVA EN LA FUNCIÓN LEGISLATIVA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente reforma responde a la necesidad de fortalecer los principios de representación democrática, deliberación plural y participación efectiva en el ejercicio de la función legislativa, frente a las limitaciones que presenta la redacción vigente del artículo 130 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

El uso del verbo “procurarán” en la norma actual atribuye a la Presidencia de la Asamblea Nacional una potestad meramente discrecional para la concesión de la palabra durante los debates parlamentarios. Esta formulación ambigua ha generado, en la práctica, una aplicación desigual y restrictiva del derecho a la voz, afectando la participación plena de asambleístas cuyas circunscripciones resultan directamente impactadas por los asuntos debatidos.

La o el asambleísta no ejerce únicamente una función legislativa de alcance nacional, sino que detenta un mandato de representación territorial o funcional otorgado directamente por la ciudadanía. Limitar su intervención en debates relativos a proyectos de ley, resoluciones o actos de fiscalización que inciden de manera directa en su provincia o circunscripción especial implica una restricción indebida de la soberanía popular expresada en las urnas.

Diversos pronunciamientos públicos, reportes periodísticos y denuncias ciudadanas han evidenciado prácticas de concesión selectiva de la palabra, configurando un uso inequitativo del poder de dirección del debate parlamentario. Tales prácticas han sido percibidas como mecanismos de control político que afectan, principalmente, a asambleístas de minorías legislativas o de posiciones divergentes a las de la mayoría parlamentaria o de la mesa directiva.



La jurisprudencia constitucional ha sostenido de manera reiterada que el derecho a la participación constituye un elemento esencial del Estado constitucional de derechos y justicia, y no puede ser reducido a una facultad discrecional de la autoridad. En este sentido, la actual redacción del artículo 130 se aparta del principio de deliberación democrática al permitir que la discrecionalidad prevalezca sobre la necesidad objetiva de escuchar a quienes representan directamente a los sectores o territorios afectados.

En debates que conciernen de manera específica a una provincia -tales como asignación presupuestaria, infraestructura estratégica, gestión hídrica o explotación de recursos naturales-, el asambleísta provincial aporta un conocimiento técnico-territorial irremplazable. Excluir u omitir su intervención obligatoria debilita la calidad del debate legislativo y compromete la legitimidad de las decisiones adoptadas por el Pleno.

Esta problemática adquiere una dimensión aún más sensible en el caso de los asambleístas del exterior, cuya representación responde a una lógica funcional orientada a la defensa de los derechos de los ecuatorianos migrantes, retornados y residentes en el extranjero. Limitar su participación en debates de carácter internacional, migratorio o consular genera un vacío de representación que contradice el diseño constitucional de dichas circunscripciones.

La reforma propuesta introduce un criterio objetivo de obligatoriedad para la concesión de la palabra cuando exista una relación directa entre el tema debatido y la circunscripción territorial o funcional del asambleísta, eliminando la discrecionalidad presidencial en estos casos específicos. De esta manera, se garantiza que la Presidencia de la Asamblea actúe como facilitadora del debate democrático y no como un filtro político.

Asimismo, la modificación se alinea con los principios de transparencia y lucha contra la corrupción, en tanto reduce espacios de arbitrariedad en la conducción del debate parlamentario, fortaleciendo la confianza ciudadana en las decisiones del órgano legislativo.



En consecuencia, la presente reforma constituye un imperativo democrático y un ejercicio de saneamiento procedimental, orientado a transformar una potestad ambigua en una garantía normativa para la participación efectiva de los asambleístas, asegurando que la voz de las provincias y de la diáspora ecuatoriana sea parte intrínseca del proceso deliberativo cuando los asuntos tratados les conciernan de manera directa.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR
EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador define al país como un Estado constitucional de derechos y justicia, democrático, participativo y pluralista, lo que exige que el debate legislativo sea el reflejo fiel de la diversidad de voces que integran la nación;

Que el artículo 61 de la Constitución garantiza el derecho de participación política, asegurando que tanto representantes como representados incidan en las decisiones que afectan el destino colectivo y los asuntos de interés público;

Que el artículo 120 de la Constitución establece como atribución de la Asamblea Nacional legislar y fiscalizar mediante procesos deliberativos democráticos, los cuales no pueden ser considerados tales si se excluye a las voces de los territorios directamente involucrados;

Que el artículo 40 de la Constitución de la República reconoce y protege el derecho a la movilidad humana y garantiza a las personas ecuatorianas en el exterior el derecho a una representación política efectiva, lo que obliga al Estado a generar mecanismos reales de incidencia para sus legisladores;



Que el principio de pluralismo político y territorial demanda que las decisiones legislativas no se centralicen, sino que emanen de un consenso donde se escuchen las particularidades geográficas, sociales y económicas de cada circunscripción;

Que el principio de igualdad en la representación implica que todos los asambleístas, sin distinción de su bancada política, tienen el mismo derecho a defender los intereses de sus mandantes, especialmente cuando las leyes en discusión poseen un impacto directo en sus provincias;

Que la soberanía popular reside en el pueblo, quien delega su poder en los asambleístas; por tanto, impedir el uso de la palabra a un representante territorial sobre un tema de su jurisdicción equivale a silenciar la voz de los ciudadanos de dicha provincia;

Que el derecho parlamentario moderno exige la erradicación de prácticas discrecionales en la dirección de los debates, asegurando que la conducción de las sesiones sea un ejercicio de facilitación democrática y no de restricción de derechos;

Que es imperativo que la Ley Orgánica de la Función Legislativa establezca reglas claras y obligatorias que impidan que la coyuntura política o las mayorías de turno limiten el derecho de los legisladores provinciales y del exterior a cumplir con su mandato representativo;

Que para fortalecer la legitimidad de las leyes y resoluciones, es indispensable que el proceso de formación de la ley cuente con la visión técnica y social de quienes conocen la realidad territorial de las zonas directamente afectadas por la normativa en debate;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 120, número 6, de la Constitución de la República del Ecuador y el Artículo 9, número 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide la siguiente:



LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA PARA FORTALECER LA REPRESENTACIÓN DEMOCRÁTICA, LA DELIBERACIÓN PLURAL Y LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA EN LA FUNCIÓN LEGISLATIVA

Artículo Único .- Sustituyase el último párrafo del artículo 130, por el siguiente texto:

“La Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional, o de las comisiones especializadas, según corresponda, procurará la participación de asambleístas de diversas tendencias políticas. Sin perjuicio de ello, será obligatoria la concesión de la palabra a las y los asambleístas que, habiendo solicitado la palabra, representen una circunscripción territorial o funcional directamente vinculada con el asunto objeto de debate, cuando este incida de manera específica y objetiva en los derechos, intereses o competencias de dicha Provincia. De igual forma, será obligatoria la concesión de la palabra a las y los asambleístas del exterior que, habiendo solicitado la palabra, intervengan en el tratamiento de asuntos de carácter internacional, migratorio o aquellos que incidan directa y objetivamente en los derechos e intereses de las personas ecuatorianas residentes en el exterior.”

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ley entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los xxxx del mes de xxx de xx x x xx.




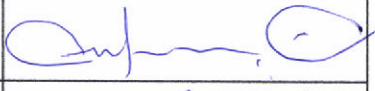

ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA PARA FORTALECER LA REPRESENTACIÓN DEMOCRÁTICA, LA DELIBERACIÓN PLURAL Y LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA EN LA FUNCIÓN LEGISLATIVA

FIRMAS DE RESPALDO

Por medio del presente las y los Asambleístas que suscribimos este documento, al amparo de lo previsto en el Art 54 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, RESPALDAMOS el "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA PARA FORTALECER LA REPRESENTACIÓN DEMOCRÁTICA, LA DELIBERACIÓN PLURAL Y LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA EN LA FUNCIÓN LEGISLATIVA" por iniciativa del As. Gustavo Enrique Mateus Acosta, asambleísta por la por la Circunscripción de Europa, Asia y Oceanía.

| NO. | NOMBRE | CÉDULA | FIRMA |
|-----|------------------------------|-------------|---|
| 1 | Guido Andrés Mendoza Ansolme | 13 119272-2 |  |
| 2 | Gerardo Machado C. | 0101672987 |  |
| 3 | Obisdelly Ferrales Yagual | 0925722787 |  |
| 4 | Mireya Pazmiño Arregui | 0901070766 |  |
| 5 | Monica Palacios J | 0103188603 | Monica PZ. |
| 6 | CESAR PALACIOS | 0912986478 |  |
| 7 | Eliana K Correa G | 1103926810 |  |
| 8 | Fernando Dela Torre | 17111348197 |  |
| 9 | Sairi Anraugo | 1004184253 |  |



FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA PARA FORTALECER LA REPRESENTACIÓN DEMOCRÁTICA, LA DELIBERACIÓN PLURAL Y LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA EN LA FUNCIÓN LEGISLATIVA

Proponente de la iniciativa legislativa: GUSTAVO ENRIQUE MATEUS ACOSTA

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?
- Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior
2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?
- Participación
3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?
LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?
¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?
- Objetivo 8, Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa.
5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?
¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?
- Objetivo 16, Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:
- _Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?
- Población nacional

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?
- Función Ejecutiva
- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA
9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?
NO